

Resolución Directoral N°041-2026-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 04 de febrero de 2026

VISTO:

La solicitud S/N sobre sobre sustitución de flota vehicular y habilitación de conductor para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de personas de Ámbito Regional, con **Exp. N° 015-2026236504**, con fecha 13 de enero de 2026, presentado el **Sr. HEBER DENNYS DELGADO TONGO**, identificado con **DNI N°44190705**, en su condición de Gerente General de la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, con **RUC N° 20607274178**, el Informe N°041-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 31 de enero de 2026, el Informe N°079-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 02 de febrero 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se le reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, transporte mixto, transporte especial en auto colectivo y transporte turístico, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, en el Artículo 6° del Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR, establece que "...Para la Renovación de la Autorización, tanto para el servicio de transportes regular de personas, transporte especial en autos colectivos, ...el transportista deberá adecuarse progresivamente a la titularidad de los vehículos y a la renovación progresiva de la flota operativa con vehículos de mayor capacidad (M2 y M3) ...".

Que, en el Artículo 25° (25.1.1) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación".

Que, en el Artículo 25° (25.1.2) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece "la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional".

Resolución Directoral

N°041-2026-GRSM/DRTC-DTT



Que, en el numeral 64.2 del Artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...);"

Que, en el Artículo 67° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017- 2009 MTC, el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva;

Que, mediante el Artículo 68°.- Baja de habilitación vehicular, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, numeral 68.1 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, señala: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.";

Que, en el Artículo 71° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el numeral 71.1, establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Resolución Directoral N°188-2023-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 22 de agosto de 2023, se otorgó autorización para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de personas de Ámbito Regional, a la empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, por el periodo de diez (10) años, siendo vigente hasta el 22 de agosto de 2033;

Que, mediante la solicitud S/N, con **Exp. N° 015-2026236504**, con fecha 13 de enero de 2026, presentado el **Sr. HEBER DENNYS DELGADO TONGO**, identificado con **DNI N°44190705**, en su condición de Gerente General de la empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, con **RUC N° 20607274178**, con domicilio en Jr. 20 de abril Cdra. 14 – distrito Moyobamba – provincia Moyobamba – departamento San Martín, solicita sustitución de flota vehicular y habilitación de conductor para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de personas de Ámbito Regional, según detalle:

Resolución Directoral N°041-2026-GRSM/DRTC-DTT



BAJA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO		HABILITACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO	
N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
P3K-240	2020	CMA-241	2023

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
RAUL MARCIANO RARAZ LOPE	04052082	N04052082	AIIIc



Que, mediante Informe N°041-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 31 de enero de 2026, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, con RUC N° 20607274178, cuenta con autorización otorgada mediante Resolución Directoral N°188-2023-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 22 de agosto de 2023, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de personas de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.



Que, mediante Informe N°079-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 02 de febrero de 2026, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, con RUC N° 20607274178,

Que, se Disponga y se practique la Fiscalización posterior de los documentos presentados por el transportista con ocasión de su solicitud y de Existir Falsedad o la Información presentada no sea veraz, se declara la nulidad del Acto Administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°259-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

UNIDAD DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Directoral

N°041-2026-GRSM/DRTC-DTT

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la BAJA de la HABILITACIÓN VEHICULAR; y el retiro del registro de empresas, vehículos, infracciones y conductores en el sistema REMOSA (módulo Revinco) de la flota vehicular de la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, con RUC N° 20607274178, del siguiente vehículo:

N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
P3K-240	2020



ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la HABILITACIÓN por SUSTITUCIÓN de flota vehicular, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de personas de Ámbito Regional, a nombre de la empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, disponiéndose su inscripción en la Partida Registral del transportista autorizado, emitiéndose el Certificado de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la autorización de la empresa, de del siguiente vehículo:

N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
CMA-241	2023	M2	22/08/2033

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR LA HABILITACIÓN de UN (01) CONDUCTOR, por el periodo de UN (01) año, considerado a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:

N°	CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
01	RAUL MARCIANO RARAZ LOPE	04052082	N04052082	AIIIc

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, con RUC N° 20607274178, con domicilio en Jr. 20 de abril Cdra. 14 - distrito Moyobamba - provincia Moyobamba - departamento San Martín, la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.M.

Arq. ELVIS ALIN TERAN VASQUEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE